



SINTRAELECOL

*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2*



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

REGLAMENTACION PARA LAS ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE SINTRAELECOL COMPLEMENTARIA A RESOLUCIÓN No. 01090714 del (9 de Julio del 2014)



Conforme a lo aprobado se aplicará lo siguiente:

Elección de designados a organismos directivos, periodo 2014-2018

- Delegados a la Asamblea Nacional
- Miembros de Junta Directiva Nacional.
- Delegados a la Asamblea Departamental
- Miembros de Junta Directiva Regional, Departamental y/o Municipal y/o Comité.
- Miembros de la Comisión de Reclamos
- Delegados al Congreso de la CUT

Inscripción de listas de aspirantes

Para todos los organismos de dirección de Sintraelecol, la inscripción oficial de listas se hará ante la Secretaría General de la Directiva Nacional.

Las listas se presentarán en original y dos copias, ante la Secretaría General de cada Seccional y ésta remitirá el original a la Secretaría General de la Dirección Nacional para su respectiva protocolización.

Cada lista de aspirantes, deberá adjuntar al momento de su presentación, foto de quien encabeza la lista, certificado de que los aspirantes no están en mora por cuotas y demás conceptos con su seccional, certificado(s) de formación sindical o constancia de haber ocupado cargos directivos por el término establecido y el programa que los aspirantes se comprometen a desarrollar en caso de ser elegidos.

Todos los candidatos deben cumplir los requisitos de capacitación sindical establecidos en (Art. 11 Lit. C.) 60 horas; Art 12 Lit. G.) 100 horas;), De los estatutos, sin embargo, una vez cerrado el periodo de inscripción y modificación de listas, la Junta Nacional en coordinación con las seccionales, deben impulsar un proceso especial de capacitación para quienes no cumplan plenamente ésta condición; en todo caso, los electos en el ejercicio eleccionario no podrán posesionarse en ningún cargo o función si no acreditan lo definido

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408

Web: www.sintraelecol.org E-mail ssintraelecol@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

estatutariamente y no podrán alegar que no hubo condiciones institucionales para ello.

No se admitirán inscripciones de planchas sin las firmas respectivas de los inscritos en cada renglón, en caso de no cumplir este requisito quedara anulado el renglón; sin embargo, se acepta para los organismos nacionales, la firma digital informada de postulación aceptación y enviada desde el e-mail personal del interesado o la firma informada de postulación aceptación, autenticada y enviada por correo certificado.

El número de integrantes de cada lista debe ser igual o menor al número de cargos a proveer en cada organismo al que se aspira.

Un mismo aspirante no podrá inscribirse en más de una lista para el mismo organismo, de hacerlo se anulará su postulación en ambas listas y se iniciará proceso disciplinario al incurso y al cabeza de lista, para determinar su nivel de responsabilidad, que probada será sancionable.

El certificado de que el aspirante no se encuentra en mora, se refiere a que no haya caído en el incumplimiento de compromisos establecidos con anterioridad a la fecha prevista en la convocatoria a elecciones (corte al mes de julio). En ningún caso se aceptarán acuerdos de pago o compromisos posteriores a esa misma fecha.

La inscripción de aspirantes no será válida, si la Seccional a la que se está afiliado se encuentra en mora por cuotas sindicales o cualquier otro concepto con la Tesorería Nacional. En éste caso NO le serán enviados a la seccional los tarjetones y documentos de elección.

Las listas que no reúnan los requisitos de la presente reglamentación, no quedarán oficialmente inscritas y no podrán participar en el proceso de elecciones de la organización sindical.

En el caso de que un candidato electo no cumpla los requisitos estatutarios al momento de la posesión, asumirá el siguiente, según el procedimiento establecido en los mismos estatutos.

Recomendablemente, los cabezas de lista o la lista para Comité Sindical o Directiva Seccional del orden municipal, departamental o regional, deben postularse como delegados nacionales.





SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

Fraudes o intentos de fraude al proceso

En caso de detectarse fraude, intento de fraude o violación al proceso electoral establecido, por parte de un directivo, jurado, aspirante o afiliado, se informará al tribunal de garantías y a la comisión de ética, quienes podrán conjunta o separadamente tomar medidas urgentes. Si el involucrado está inscrito en alguna lista, ésta, automáticamente y de ipso facto quedara totalmente anulada e inhabilitada para participar

Si el fraude se detecta posterior a la elección, los involucrados serán sometidos a juicio (con la observación del debido proceso) por la Comisión Nacional de Ética, y de determinarse responsabilidad serán inmediatamente separados en caso de haber resultado elegidos.

Incompatibilidades e inhabilidades

Ningún afiliado podrá postularse a los organismos de dirección si está incurso en las incompatibilidades e inhabilidades descritas en los literales a) y b) del art. 13 de los estatutos. Tampoco podrán postularse afiliados que estén impedidos por sanción disciplinaria de los literales g y h del art. 97 de los estatutos.

No podrán inscribirse listas para un Comité Sindical o una Seccional, en aquellos lugares donde el número de afiliados sea inferior al legalmente permitido.

Censo Electoral.

Cada una de las seccionales será responsable de garantizar la actualización y veracidad del censo electoral, para tal efecto, máximo el día 15 de agosto de 2014, deberán remitir, en medio magnético y físico, la relación de afiliados que a esa fecha están aptos para ejercer el derecho al voto y su distribución por frentes de trabajo.

Cada seccional debe enviar a la Secretaría Nacional un cuadro donde relacionen de manera precisa los frentes de trabajo donde se instalarán urnas y el número de sufragantes en cada frente de trabajo

Circunscripciones.

Para la elección de Comités Sindicales, Seccionales (regional, municipal o departamental), comisiones de reclamos y delegados seccionales o nacionales, los afiliados solo podrán votar en su jurisdicción asignada, sea ésta municipal o departamental.

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408
Web: www.sintraelecol.org E-mail ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia





SINTRAELECOL

*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2*



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

En los municipios donde el número de afiliados sea inferior a doce (12), los afiliados deben tramitar ante la Junta Directiva Nacional el traslado de su afiliación a la Directiva Nacional o a la Seccional más cercana para definir su jurisdicción en el proceso electoral

Excepcionalmente, los trabajadores de la Central Cartagena pertenecientes a la Jurisdicción de la Seccional Bolívar y los trabajadores de la Central Betania a la Seccional Huila, podrán votar por candidatos para la Seccional Bogotá Cundinamarca, que es la que gestiona y administra las relaciones laborales de este grupo de compañeros con EMGESA.

De acuerdo a RESOLUCION No. 0220214 del 20 de febrero del 2014, emitida por la Junta Directiva Nacional, el número de Delegados a elegir, para participar en Asamblea Departamental, será el que resulte de dividir el número de afiliados(as) de la seccional entre diez (10).

Para la elección de miembros de la Junta Directiva Nacional y Delegados al Congreso de la CUT, podrán votar todos los afiliados en el territorio Nacional

Procedimiento para elecciones:

La Junta Directiva Nacional elaborará los tarjetones numerados y con un sistema cifrado de seguridad e identificación, donde aparezcan: La casilla del número década lista, asociada a ésta la fotografía del cabeza de lista y debajo, los nombres de los inscritos de la lista, además de la casilla para el voto en Blanco.

La elección se hará por votación secreta; para ello, en el puesto de votación se dispondrá del listado de afiliados sufragantes habilitados, los tarjetones referenciados de acuerdo a un código para los organismos a elegir y la urna respectiva, custodiada por los jurados de votación y a la cual solo tendrán acceso los electores. Con excepción de los jurados de votación, no podrán votar en ningún caso en el puesto de votación, quienes no aparezcan en el listado de afiliados sufragantes correspondientes al frente de trabajo respectivo.

Queda expresamente prohibido enmendar o sobreponer nombres en el listado, excepto los de los jurados que deben escribirse a mano alzada en las dos casillas previstas para ello. La Junta Directiva Seccional deberá nombrar los jurados de votación, para cada urna y tramitar sus garantías; cada lista podrá nombrar testigos que hagan presencia al momento del cierre de la votación, conteo de los votos y elaboración de actas finales de resultados.

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408
Web: www.sintraelecol.org E-mail: ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia





SINTRAELECOL

*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2*



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

Queda expresamente prohibido disponer de urnas móviles, es decir, cada elector votará sólo en el lugar de votación donde esté registrado y apto para votar.

Tribunales de garantías electorales

Los tribunales en cada jurisdicción quedarán automáticamente conformados a partir del día 30 de septiembre de 2014 con los cabezas de listas o su delegado y actuará en el marco de lo definido en el Cap. V de los estatutos, a partir de ese momento las Juntas Directivas perderán competencia en lo relacionado con la vigilancia del proceso. El Tribunal Nacional se apoyará para todos sus efectos, en la Comisión Nacional De Ética.

Procedimiento para la votación y registró.

Los Jurados de Votación observarán estrictamente el procedimiento estatutario durante: la jornada de votación, el escrutinio y la elaboración de actas.

En el caso de que al momento del escrutinio, en la urna resultaren más votos que el número de sufragantes, se depositarán en la urna todos los votos correspondientes a la instancia en cuestión y se procederá a sacar al azar en la misma cantidad los votos sobrantes que serán destruidos, haciendo la anotación respectiva en la planilla.

Una vez hecho el escrutinio parcial, se diligenciará por los Jurados de Votación la planilla con el resultado que tuvo cada plancha para cada instancia de dirección, planilla que será firmada por los Jurados y dos testigos. Los jurados, se trasladaran con la urna y la documentación a la sede sindical respectiva, donde se realizará el escrutinio final, con la presencia del Comité de Garantías Electorales.

En sede, se levantará un acta final en donde se registrará la votación consolidada de cada una de las planchas, dicha acta será firmada por los Jurados de Votación del escrutinio final, los miembros del Comité de Garantías Electorales, el secretario general y Fiscal seccional.

Las actas finales de los escrutinios, con las respectivas firmas, será enviada por fax o correo electrónico a la Secretaría General de la Dirección Nacional, a más tardar, dentro de las seis (6) horas siguientes al cierre de la votación. En caso de no reportarse en la fecha y hora máxima indicada, la votación no será válida y no se tendrá en cuenta para el escrutinio general y final, (art. 19 Estatutos).

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408
Web: www.sintraelec.org E-mail ssintraelec@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia





SINTRAELECOL

*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2*



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

Las actas finales debidamente firmadas, los tarjetones originales de los escrutinios, deben ser enviados a la directiva nacional, por correo certificado, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la votación.

Tanto los Tribunales de garantías Seccionales, Departamentales, Regionales o Nacional, como la Comisión Nacional de ética, deben permanecer en su sede principal hasta la hora y el cierre final del proceso.

La Dirección Nacional acopiará, organizará y conformará un registro centralizado único de toda la información relacionada con el proceso electoral.

Asignación de curules

Los votos a utilizar para la asignación de curules en todas las instancias, serán los votos válidos; es decir, aquellos marcados en los tarjetones originales por alguno de los candidatos de las listas inscritas o por la casilla en blanco. Esto excluye de plano los votos no marcados y los votos nulos.

Para tener derecho a ser considerado en la distribución de curules y ser elegido en cualquiera de los cargos, el designado debe haber superado el umbral, es decir, haber obtenido al menos el 4% del total de los votos válidos.

Salvo el caso de lista única, la distribución y asignación de curules se hará mediante la aplicación del método de la cifra repartidora

La cifra repartidora es el mínimo de votos que necesita una lista para elegir un candidato y se obtiene dividiendo sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos obtenido por cada lista y ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a repartir. Ese resultado menor se llama cifra repartidora y cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

Para definir entre dos o más listas que obtengan la misma cifra, se privilegiará el menor número asignado en el sorteo.

En caso que el voto en blanco sea mayor al 50% del total de los votos válidos, deberá repetirse en una fecha posterior la elección y en todo caso, no podrán postularse nuevamente los mismos candidatos del proceso fallido.

El voto preferente no aplica pues no existe ley de bancadas al interior de SINTRAELECOL.

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408
Web: www.sintraelec.org E-mail ssintraelec@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia





SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL
RESOLUCION 01090714 Y REGLAMENTACION ELECCIONES 2014

Designación de cargos en las Juntas Directivas

Elegidos y acreditados por el Tribunal de Garantías, los directivos de Comités Sindicales, los Directivos de Juntas Directivas y los miembros de Comisiones de Reclamos, deberá notificarse a los empleadores para efectos del fuero sindical

Una vez electos los directivos, éstos dispondrán hasta el día 19 de noviembre para designar la nómina de cargos y funciones en la Junta, en todo caso, la Fiscalía le corresponderá al cabeza de la lista que haya obtenido la segunda votación (mayoritaria de las minoritarias) y el Presidente no podrá ser designado de la misma lista

En el caso de que no haya acuerdo mayoritario interno para la designación de cargos, se recomienda considerar el siguiente procedimiento:

Designar los cargos en estricto orden descendente, con que se alcanzó la curul, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido el mayor divisor y así sucesivamente hasta asignar todos los cargos con excepción del Fiscal, de acuerdo al orden establecido en el artículo 48 de los Estatutos.

El depósito de la nómina de las nuevas Juntas Directivas en el registro sindical debe realizarse a más tardar el día 20 de noviembre de 2014

Esta reglamentación fue aprobada, en reunión de la Junta Directiva Nacional del día nueve 9 de julio de 2014, consultada de manera inicial en reunión ampliada con presidentes del día doce (12) de Mayo del año 2014, es de estricto cumplimiento por parte de todos los afiliados al sindicato y su transgresión constituye falta grave contra los Estatutos de SINTRAELECOL.

Por último, se hace un llamado fraterno a desarrollar un debate franco de unidad, garantista, integrador, con altura, respeto, solidaridad, reconocimiento, en procura de programas e intereses colectivos y del fortalecimiento institucional.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

PABLO EMILIO SANTOS NIETO
Presidente

DIEGO SANCHEZ RAMIREZ
Secretario General

Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887
Web: www.sintraelecol.org E-mail ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

